



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	133-0444-2017
Sede o Regional:	Regional Páramo
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha:	19/09/2017
Hora:	17:22:27.6...
Folios:	2

AUTO No.

POR MEDIO DEL ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993;

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que a través de la queja con radicado No. SCQ-133-0550 del 1 de junio del año 2017, tuvo conocimiento la Corporación por parte del señor Cristian Ramírez, sin más datos, de las presuntas afectaciones que se venían causando en el sector el Roble del municipio de Argelia, debido a las siguiente actividades: *"Están moliendo piedra y según el quejoso esta actividad levantando demasiado polvo y están generando un ruido muy agudo."*

Que se realizó visita de verificación el 12 de junio del año 2017, de la cual se elaboró el informe técnico No. 133-0292 del 13 de junio del año 2017, donde se recomendó continuar con visitas de control y seguimiento con el fin de monitorear la existencia de presuntas afectaciones ambientales.

Que se procedió a realizar una nueva visita de control y seguimiento el 1º de septiembre del año 2017, en la cual se logró la elaboración del informe técnico No. 133-0438 del 6 de septiembre del año 2017, el cual hace parte integral del presente y del cual se extrae lo siguiente:

26. CONCLUSIONES:

La actividad fue suspendida total y definitivamente, igualmente no se identifican afectaciones negativas a los recursos presentes en el área de influencia del asunto.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigencia desde:
01-Nov-14

F-GJ-161/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. No. 877001
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Base Aérea: 520-11
Porce Nus, 866 01 26, Tecnoparque los Olivos - 546 11 11
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 282 20 40

27. RECOMENDACIONES:

Dado que no se generaron afectaciones negativas sobre los recursos naturales y la actividad fue suspendida, se considera conveniente archivar este asunto. Remitir el presente informe a la oficina jurídica de la Corporación para lo de su competencia.”

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 133-0438 del 6 de septiembre del año 2017, se ordenará el archivo del expediente No. 05055.03.27741 teniendo en cuenta, que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que no existe mérito para continuar con el proceso de queja.

PRUEBAS

- Queja con radicado No. SCQ-133-0550 del 1 de junio del año 2017,
- Informe técnico No. 133-0292 del 13 de junio del año 2017
- Informe técnico No. 133-0438 del 6 de septiembre del año 2017
- Memoriales o escritos que obren en el expediente

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. 05055.03.27741, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Acto al señor Cristian Ramírez, sin más datos, En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE PUBÍQUESE Y CÚPLASE


NÉSTOR OROZCO SÁNCHEZ
Director Regional Paramo

Proyecto: Abogado. Jonathan E
Fecha: 18-09-2017
Expediente: 05055.03.27741
Procedimiento: Queja Ambiental
Asunto: Archiva